

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 54 DE 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y HERNANDO MAURICIO JIMÉNEZ ALMONACID**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Hernando Mauricio Jiménez Almonacid, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2008-059, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1868 del 5 de Diciembre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid.

**1.2. Persona investigada:** Hernando Mauricio Jiménez Almonacid, en su calidad de representante legal de la Fiduciaria Bogotá S.A.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por el doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid, radicada el 19 de diciembre de 2007.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por el doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid, radicada el 06 de marzo de 2008.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones (SFE), las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por el doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1.** El doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid autorizó un conjunto de operaciones simultáneas, entre enero y abril de 2007 en el mercado mostrador, las

cuales generaron distorsiones en el registro de utilidades y pérdidas por derivados en la Fiduciaria Bogotá S.A., cuyas operaciones de salida no habrían sido registradas en Inverlace, tal como se ilustró en el numeral 1.1 de la SFE.

Es necesario aclarar que el doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid se desempeñaba como Vicepresidente Financiero y de Inversiones y representante legal para la época de los hechos investigados y según el manual de funciones del front office de Fidubogotá, el gerente de la mesa, los gerentes Master y traders dependían de esta vicepresidencia, por lo cual estos funcionarios ejecutaban sus labores conforme a las instrucciones y autorizaciones impartidas por el doctor Jiménez Almonacid.

Por lo anterior, el doctor Jiménez Almonacid ostentaba la calidad de administrador y como tal coordinaba la finalidad que se perseguía con las anteriores operaciones. No obstante lo expuesto, es necesario tener en cuenta que no era la persona que directamente tuviera la responsabilidad de hacer o verificar el correcto registro de las mencionadas operaciones en Inverlace, pues se estableció en el curso de la investigación que estas funciones correspondían al back office de la Fiduciaria, área que no dependía del investigado.

**2.2.** El doctor Hernando Jiménez Almonacid actuando por cuenta de dos fondos comunes de inversión, administrados por Fidubogotá, autorizó la celebración con otro intermediario de valores de tres operaciones repo, las cuales habrían sido celebradas en el mercado mostrador y registradas en Inverlace y no en un sistema de negociación, conforme lo exigía la normatividad vigente, tal como se explicó en el numeral 1.2 de la SFE.

**2.3** El doctor Hernando Jiménez Almonacid autorizó la celebración de dos operaciones a través de las cuales la posición propia de dicha sociedad fiduciaria habría sido contraparte indirecta de un fondo administrado por ella, como se explicó en el numeral 1.3 de la SFE.

En efecto, en el sistema de negociación MEC PLUS, administrado por la BVC, se encontraron dos operaciones del 22 de noviembre de 2006, a través de las cuales el Fondo TTT, administrado por Fidubogotá, vendió un título el cual habría sido adquirido posteriormente por la posición propia de dicha sociedad fiduciaria, a través de las sociedades comisionistas YYY y XXX, tal como se ilustró en el Anexo 3 de la S F E.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En lo que hace a la falta de registro de la operación de salida en las simultáneas objeto de investigación, se evidenció que el doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid, en su calidad de Vicepresidente Financiero y de Inversiones de Fidubogotá S.A. y por ende administrador de la misma, tenía a su cargo el manejo de las inversiones y de los portafolios administrados por esa fiduciaria y en el desempeño de su gestión coordinaba no sólo la realización de las operaciones, sino también la finalidad u objetivo que se perseguía con las mismas.

Por lo anterior, en su calidad de administrador y representante legal, de conformidad con el artículo 23 de la ley 222 de 1995 y el artículo 44 del Reglamento de AMV, el investigado estaba en la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la sociedad a la cual se encontraba vinculado, motivo por el cual debía velar porque las mencionadas operaciones no generaran distorsiones en el registro de utilidades y pérdidas por derivados en la Fiduciaria Bogotá S.A., por la forma como fueron registradas, entre enero y abril del 2007.

Debe anotarse que la conducta asumida por el investigado no es acorde con los deberes establecidos en los artículos 36 literal a y 53 del Reglamento de AMV, que establecen especiales deberes de conducta para las personas naturales vinculadas a los miembros y sujetos de autorregulación, pues la manera como fueron registradas las operaciones simultáneas generó distorsiones en el registro de utilidades y pérdidas por derivados en la Fiduciaria Bogotá S.A., tal como se señaló en la SFE.

En lo que hace al registro de operaciones repos por cuenta de dos fondos administrados por Fidubogotá en el mercado mostrador, la investigación advirtió que esta situación obedeció a un error operativo atribuible a uno de los funcionarios de la mesa de negociación, subordinado del doctor Jiménez Almonacid, quién expresamente aceptó su responsabilidad en la comisión de esta falla operativa, quedando claro que el investigado no ordenó ni autorizó que las operaciones fueran celebradas por fuera de los sistemas de negociación.

Respecto de dos operaciones de venta celebradas por cuenta del Fondo TTT, en noviembre del 2006, cada una sobre \$1.000 millones nominales de Bonos JJJ, en las cuales Fidubogotá habría actuado indirectamente como contraparte de dicho fondo, la investigación advirtió que la finalidad de las mismas era la de ajustar las inversiones del Fondo TTT al límite establecido en el reglamento de dicho fondo, para lo cual y debido a la dificultad de vender al mercado el título objeto de las operaciones por las condiciones de iliquidez del mismo, después de una labor de mercadeo del título y del ingreso de ofertas en el MEC, el investigado decidió que el título fuera comprado en posición propia por la sociedad fiduciaria, con la

intermediación de dos firmas comisionistas de bolsa, para mitigar el riesgo comercial y operacional de la Fiduciaria.

No obstante las circunstancias mencionadas, el artículo 156 literal e) del EOSF, norma que se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos investigados, exigía a las sociedades fiduciarias abstenerse de “...Actuar como contraparte del fondo común de inversión que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste...”, circunstancia que en este caso no aconteció.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, en lo que se refiere a la violación de que trata el numeral 3.1 de la SFE, respecto de las operaciones simultáneas, se ha tenido en cuenta que como Vicepresidente Financiero y por ende administrador y representante legal de la Fiduciaria Bogotá, el doctor Jiménez Almonacid era el directamente responsable de la gestión y administración del *front office* y por tanto encargado del manejo del portafolio de la Fiduciaria Bogotá, asunto por el cual de él dependía la definición del objetivo de las operaciones realizadas por sus subalternos. Lo anterior, sin perjuicio de reconocer que no tenía bajo su responsabilidad el registro de las operaciones en Inverlace, función que estaba específicamente atribuida al personal del back office, área que no dependía funcionalmente del doctor Jiménez Almonacid, tal como expresamente lo reconoció la Vicepresidente de Operaciones de la fiduciaria.

Adicionalmente, según se explicó en precedencia, las violaciones que comportó el registro de las operaciones repo por cuenta de algunos fondos administrados por Fiduciaria Bogotá de que trata el numeral 3.2 de la SFE, no pueden ser atribuidas al investigado, por lo que se le exonera de toda responsabilidad en tal sentido.

De otra parte en lo que hace a la celebración indirecta de operaciones entre uno de los fondos administrados por la Fiduciaria Bogotá y la posición propia de ésta, a que hace referencia el numeral 3.3. de la SFE, dadas las responsabilidades que comportaba su calidad de administrador y representante legal de la fiduciaria, según se señaló anteriormente, asiste responsabilidad al investigado por autorizar operaciones que estaban en contravía de lo dispuesto por el artículo 156, literal e) del EOSF. No obstante lo anterior, se tendrá como atenuante el hecho de que la operación se hizo con el propósito de evitar riesgos comerciales y operacionales para la fiduciaria dada la situación del mercado para la época de los hechos.

Adicionalmente, se ha considerado que se suscribió un plan de ajuste entre la Fiduciaria Bogotá y AMV el 21 de noviembre de 2007, con fundamento en los hechos objeto de investigación, cuya finalidad era que la fiduciaria adoptara los correctivos necesarios para evitar que se siguieran presentando las fallas detectadas.

Por último, se ha tenido en cuenta que el doctor Hernando Mauricio Jiménez Almonacid actuó conforme a las políticas de riesgo de la Fiduciaria, no registra ningún antecedente disciplinario, y con su actuar no afectó patrimonialmente a la Fiduciaria Bogotá ni a terceros.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Hernando Mauricio Jiménez Almonacid han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una SUSPENSIÓN por el término de SETENTA Y CINCO DÍAS (75) días calendario.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado, el doctor Jiménez Almonacid no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV.

El término de suspensión se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de aprobación que imparta al presente acuerdo el Tribunal Disciplinario.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Hernando Mauricio Jiménez Almonacid, derivada de los hechos investigados.

**6.2.** Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

**6.3** Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir

del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**6.4.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.5.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.6** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

POR AMV,

**MAURICIO ROSILLO ROJAS**  
C.C. 80.417.151 de Usaquén

**HERNANDO MAURICIO JIMENEZ ALMONACID**  
C. C. 79.425.934 de Bogotá